



[REDACTED]

NOTA 1

**VS**  
**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**

**Expediente No. 104/2016**

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

**VISTO** para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis y remitido a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el día diecisiete del mismo mes y año, presentada por la C. [REDACTED] Administradora Única de la empresa [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-012000997-I2-2016, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**, para la adquisición de "EQUIPO DE PERIFONEO"; y

NOTA 2

NOTA 3

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis (fojas 004 y 005), se tuvo por recibida la inconformidad señalada en el proemio de la presente resolución y se previno a la C. [REDACTED] para que exhibiera el original o copia certificada del instrumento público con el que acreditará contar con facultades legales para promover a nombre y representación de la empresa [REDACTED] en la presente instancia de inconformidad.

NOTA 4

NOTA 5

**SEGUNDO.** Mediante oficio número DGCSCP/312/DGAI/0.-1278/2016, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis (foja 006) y el proveído de fecha veintisiete de junio del mismo año (foja 133), se solicitó a la Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Hidalgo, informará sobre el origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-012000997-I2-2016, debiendo remitir copia certificada de la documentación relativa a acreditar la naturaleza de dichos recursos.

M

**TERCERO.** A través del escrito de fecha dos de junio de dos mil dieciséis (foja 010), recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en la misma fecha, la C. [REDACTED] Administradora Única de la empresa [REDACTED] exhibe copia certificada de la póliza número dos mil novecientos cuarenta y tres, otorgada ante el Lic. Carlos Porcel Sastrias, Titular de la Correduría

NOTA 6

NOTA 7



Pública Número Setenta del Distrito Federal, de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, teniéndose por acreditada su personalidad como administradora única de la referida empresa mediante acuerdo de fecha quince de junio de dos mil diecisiete (foja 071).

**CUARTO.** Por oficios número 002845 y 003558, de fecha veintiuno de junio y veinticinco de julio ambos del año dos mil dieciséis (fojas 073 y 074) (fojas 136 a 138) suscritos por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Hidalgo, recibidos en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, los días veintidós y veintiséis del mismo mes y año, informó el origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-012000997-I2-2016**, mismos que se tuvieron por recibidos mediante proveídos de fecha veintisiete de junio (foja 133) y veintinueve de julio (foja 319), ambos del año dos mil dieciséis.

**QUINTO.** A través del proveído de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis (foja 319), se solicitó a la convocante el informe previo, a que alude el artículo 71 segundo párrafo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento.

**SEXTO.** Mediante oficio sin número de fecha veintidós de agosto de mil dieciséis, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el día veinticuatro del mismo mes y año (fojas 322 a 327), la convocante remitió informe previo, mismo que se tuvo por recibido mediante proveído de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, (fojas 380 a 382); corriéndole traslado a la empresa **GRUPO GOZDILLA, S.A. DE C.V.**, con el escrito de inconformidad, para que en su carácter de tercera interesada manifestara lo que a su derecho e interés conviniera y se solicitó a la convocante el informe circunstanciado a que alude el artículo 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 280 de su Reglamento.

**SÉPTIMO.** A través del escrito de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (fojas 384 a 386), el día veintiuno del mismo mes y año, el **C. EDGAR ARROYO HERRERA**, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa **GRUPO GOZDILLA, S.A. DE C.V.**, realizó diversas manifestaciones en relación a la presente instancia de inconformidad; sin embargo, mediante



proveído de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se le previno para que exhibiera el original o copia certificada del instrumento público con el que acreditará contar con facultades legales para promover a nombre y representación de la referida empresa, sin que de las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa se advierta que se hubiera desahogado la citada prevención.

**OCTAVO.** Mediante oficio sin número de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis (fojas 423 a 426), suscrito por la Directora Jurídica y de Derechos Humanos de los Servicios de Salud de Hidalgo, rindió el informe circunstanciado, mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdo de fecha doce de enero de dos mil diecisiete (foja 534), y se dio vista a la inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, para los efectos precisados en el párrafo sexto del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público sin que de las constancias que integran el presente expediente se desprenda que haya ejercido su derecho.

**NOVENO.** Derivado de lo manifestado por la convocante en el informe previo de fecha veintidós de agosto de mil dieciséis (fojas 323), mediante proveído de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, se solicitó a la convocante informará sobre el destino de los recursos públicos autorizados para la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-0120000997-I2-2016**, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**, para la adquisición de "EQUIPO DE PERIFONEO" o si dichos recursos fueron utilizados en un procedimiento de licitación diverso, informara al respecto; dando cumplimiento a través del oficio sin número de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el diez de abril del mismo año, mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdo de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, dando vista a la empresa inconforme [REDACTED] para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, derecho que no ejerció.

NOTA 8

**DÉCIMO.** Dado que no existía diligencia pendiente por practicar, ni prueba alguna que desahogar, en fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, se ordenó el cierre de instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado A, fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI y 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las Entidades Federativas, derivado de los procedimientos de contratación, con cargo total o parcial a fondos federales.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa, son de **carácter federal**, como se acredita con las manifestaciones expuestas por la convocante en el oficio número 003558, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veintiséis de julio de dos mil dieciséis (fojas 136 a 138), del tenor literal siguiente:

“...

*I. El origen de los recursos autorizados para la Licitación Pública Internacional Abierta Número LA-012000997-I2-2016 son FEDERALES,...*

*II. Los recursos autorizados para la Licitación Pública Internacional Abierta Número LA-012000997-I2-2016 son de NATURALEZA FEDERAL, tal y como puede observarse en la fuente de financiamiento de la cual emana, siendo PROGRAMA DE SESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES (PDHO) Y DEL MODELO ALTERNATIVO DE SALUD (MAS) DEL EJERCICIO 2012...*

*III. Ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponden, Ramo Administrativo 20, "Desarrollo Social".*

*IV. Situación que guardan los recursos al ser transferidos a los Servicios de Salud de Hidalgo. Los recursos al ser transferidos a estos Servicios de Salud de Hidalgo conservan la naturaleza con la que emanan, que en este caso específico es FEDERAL.*

“...”



Asimismo, de conformidad con el Convenio Oportunidades Salud, de fecha once de enero de dos mil doce (foja 329 a 336), suscrito por el Ejecutivo Federal por medio de la Secretaría de Salud con el Gobierno del Estado de Hidalgo, se desprende lo siguiente

" ...

#### ANTECEDENTES

...  
*III. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son **subsidios federales**. Dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema...*

#### CLAUSULAS

...  
*QUINTA. Devengo para la transferencia de recursos federales.-*

...  
*4) Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter de Federal. (sic) (Énfasis añadido)*

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197 y 202 del código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que los mismos acreditan que los recursos destinados para la Licitación Pública en cita, son de carácter federal.

Robustece lo anterior, lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, misma que a la letra dispone lo siguiente:

**Artículo 10.- Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia, a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o los particulares, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y lo dispuesto en el Reglamento:**

...  
**Artículo 77. Con el objeto de cumplir lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los programas a través de los cuales se otorguen subsidios y aquellos programas que deberán sujetarse a reglas de operación. La Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se**

*señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.*

En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente, para conocer, tramitar y resolver la instancia de inconformidad de referencia.

**SEGUNDO. Motivo manifiesto de improcedencia.** Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

*“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:*

...

*III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y...”*

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

*“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”<sup>1</sup>*

En efecto, la invocada causal de improcedencia se actualiza cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

Bajo ese tenor, debe indicarse que del escrito de inconformidad recibido el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental “CompraNet”, se observa que la C. [REDACTED] Administradora Única de la empresa [REDACTED] promovió inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-012000997-I2-2016, convocada por

NOTA 9

NOTA 10

<sup>1</sup> Jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación VII, Mayo de 1991, Página: 95, Tesis: II.1o. J/5.

los **SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**, para la adquisición de **"EQUIPO DE PERIFONEO"**, en el cual se determinó lo siguiente:

**"FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA NO. LA-012000997-I2-2016  
"EQUIPO DE PERIFONEO"  
CON CARGO A PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES EJERCICIO FISCAL 2012**

*Se declara desierto el concepto único por no cumplir técnicamente y/o no ser cotizado por ningún licitante.*

*Por lo antes expuesto se comunica al comité de adquisiciones que se procede a **declarar desierta** la licitación pública internacional abierta No. LA-012000997-I2-2016 "Equipo de perifoneo" con fundamento en el artículo 58 del reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y en base al punto 1.17 inciso c) de esta convocatoria, la cual queda debidamente fundada y motivada.  
..." (sic)*

Ahora bien, la convocante a través del informe previo de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veinticuatro del mismo mes y año (foja 322), informó de entre otras cosas lo siguiente:

"...

*La Licitación Pública Internacional Abierta número LA-012000997-I2-20116, feneció con el fallo celebrado en fecha 12 de Mayo de 2016, mediante el cual se declaró **desierta** la totalidad de la misma, con fundamento en el Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en base al punto 1.17 inciso C de la Convocatoria respectiva.*

*Por lo que mediante Memorándum número 2184 de fecha 13 de mayo de 2016, el L.E. Pedro Vargas Escalera, Jefe del Departamento de Licitaciones, envía L.A.E. Luis Javier Orgaz Zamora, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales oficio 731 con la finalidad de que se proceda a su adquisición ya que se declaró desierta la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-012000997-I2-20116, toda vez de lo anterior y una vez finalizado el Procedimiento de **Adjudicación Directa, se celebra el contrato con la Persona Moral "GRUPO GOZDILLA S.A. DE C.V.",...***

*La Persona Moral **"GRUPO GOZDILLA S.A. DE C.V."**, realizo la entrega de los insumos adjudicados el día 21 de Junio de 2016 a los Servicios de Salud de Hidalgo, el día 28 de Junio de 2016... efectuándose el pago el día 10 de agosto de 2016 mediante pago interbancario... Razones por las cuales puede observarse que el **procedimiento de contratación está consumado en su totalidad...**" (sic) (Énfasis añadido).*

Ahora bien, la convocante a través del oficio sin número, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el diez de abril del año en curso (foja 566), informó además de entre otras cosas lo

siguiente:

*“... por lo que finalizado el procedimiento de Adjudicación Directa, en fecha 16 de junio de 2016 se celebra el contrato MAI-194-2016 con el proveedor “GRUPO GOZDILLA S.A. DE C.V.”, para la adquisición de 136 equipos de perifoneo por un monto de \$194,002.20 (Ciento noventa y cuatro mil dos pesos 20/100 M.N.), ., recurso que fue aplicado a la entrega de equipos antes mencionados, mismos que se recepcionaron a entera satisfacción de estos Servicios de Salud de Hidalgo en fecha 21 de junio de 2016 tal y como se desprende de la remisión 0319...”*

Adjunto al oficio antes mencionado, la convocante remite diversas documentales a fin de acreditar que los bienes objeto de la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-0120000997-I2-2016**, fueron adquiridos de manera directa, y recibidos satisfactoriamente, para lo cual remitió copias certificadas del contrato de adquisición de bienes No. MAI-194-2016, con dos anexos; constancia de remisión; factura número de folio 1475; y de la transferencia electrónica correspondiente, documentales de las cuales se desprende lo siguiente:

1. En el contrato de adquisición de bienes No. MAI-194-2016, de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, (fojas 571 a 579) celebrado entre los **SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO** y la empresa **GRUPO GOZDILLA, S.A. DE C.V.** se observa entre otras cosas lo siguiente:

**CONTRATO NO. MAI-194-2016  
FECHA DE ELABORACIÓN 16/JUNIO/2016**

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, REPRESENTADOS POR EL L.A.E. CARLOS ALBERTO GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LOS SERVICIOS”, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL “GRUPO GOZDILLA, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. EDGAR ARROYO HERRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A AMBOS SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **DECLARACIONES**

1.5 La presente contratación se realiza mediante **adjudicación directa** derivada de la **declaración desierta** de la licitación pública internacional abierta número LA-012000997-I2-2016, a través del fallo de fecha 12 (doce) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis) y con apego a lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI, 4,11, 26 fracción III, 38 párrafo III, 41 fracción VII, 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los artículos 1, 72 fracción VI, 78 párrafo III, 79,81 y 84 de su Reglamento el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal vigente, y a las demás disposiciones aplicables.

1.6 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, “LOS SERVICIOS” cuenta con el



oficio de autorización de recurso número 5006-DPPE-SPP-DIDP-344-0731 de fecha 11 (once) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), mismo que se anexa, suscrito por el Titular de la Dirección de Planeación, Presupuesto y Evaluación de los Servicios de Salud de Hidalgo y serán con cargo a la partida presupuestal 21501 Material de Apoyo Informativo, de la Fuente de Financiamiento Programa de Desarrollo Humano Oportunidades Ejercicio 2012...

...

**CLAUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO:** "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los bienes para las Jurisdicciones de "LOS SERVICIOS", descritos en el reglón número 1 del anexo No. 2, correspondiente a **Material de Apoyo Informativo**, cuyo precio unitario, código, descripción y cantidad, se enlista en el Anexo I, mismo que forma parte del presente Contrato, cuyas características se tienen por reproducidas en esta cláusula como si literalmente se insertaran a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDA. MONTO Y FORMA DE PAGO:** "LAS PARTES" acuerdan que derivado del cumplimiento del presente Contrato, "LOS SERVICIOS" pagará a "el proveedor" mediante cheque nominativo o transferencia electrónica, la cantidad de \$194,002.20 (ciento noventa y cuatro mil dos pesos 20/100 M.N.) I.V.A. incluido, y "EL PROVEEDOR" se obliga en este mismo acto a entregar los bienes vía terrestre a "LOS SERVICIOS" en el Almacén General de los Servicios de Salud de Hidalgo ubicado en Avenida Constituyentes y Circuito Gobernadores, Colonia Hidalgo Unido, Fraccionamiento Parque de Poblamiento, Código Postal 42035, Pachuca Hidalgo, en días hábiles de las 8:30 a las 12:30 horas.

El pago del monto convenido en el presente Contrato se realizará contra el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera, a satisfacción de "LOS SERVICIOS", previa presentación de la factura correspondiente debidamente validada por el Departamento de Adquisiciones de "LOS SERVICIOS"

...

**TERCERA. VIGENCIA:** "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes motivo de este contrato, a más tardar el día 30 (treinta) de junio de 2016 (dos mil dieciséis), en el lugar que para tal efecto se ha designado.

- Del anexo número 2 del contrato de adquisición de bienes No. MAI-194-2016 (foja 580), de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis antes descrito se desprende entre otras cosas lo siguiente:

"SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES  
ANEXO I

CONTRATO NÚMERO: MAI-194-2016

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR GRUPO GOZDILLA, S.A. DE C.V.

...

ANEXO No. 2							
No.1	CLAVE		MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
		MEGÁFONO DE MANO.- INCLUYE LECTOR DE MEMORIAS USB Y SD, DE 25 WATTS REPRODUCE AUDIO EN FORMATO MP3 PARA QUE PUEDAS UTILIZARLO EN SITUACIONES EN LAS QUE SE REPITE EL MISMO MENSAJE, DAR INSTRUCCIONES, PONER MÚSICA Y MÁS. TAMBIÉN PUEDES USARLO COMO MEGÁFONO NORMAL O ACTIVAR SU SIRENA EN CUALQUIER	STEREN (MG-260)	PIEZA	136	\$ 1,229.73	\$167,243.28



1	S/C	EMERGENCIA O SIMULACRO. TIENE BOTONES DE CONTROL PARA EL REPRODUCTOR, CONTROL DE VOLUMEN INDEPENDIENTE AL DEL MICRÓFONO, SECTOR DE FUNCIÓN Y LEDS INDICADORES DE REPRODUCCIÓN. INCLUYE 8 PILAS ALCALINAS TAMAÑO "C" DE 1.5 VOLTS, DIÁMETRO DE 2.6 CM. (MARCA STEREN).						
							SUBTOTAL	167,243.28
							IVA 16%	26,758.92
							TOTAL	194,002.20

3. De la Remisión número 250 de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, con número de contrato MAI-194-2016, se desprende entre otras cosas lo siguiente:

REMISIÓN		FECHA DE REMISIÓN		
DATOS DEL PROVEEDOR	NUMERO DE CONTRATO	DÍA	MES	AÑO
		21	6	2016
DEPENDENCIA SOLICITANTE:				
SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO				
LUGAR DE ENTREGA:				
NOMBRE: GRUPO GOZDILLA, S.A. DE C.V.	MAI-194-2016	ALMACÉN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO UBICADO EN AVENIDA CONSTITUYENTES Y CIRCUITO GOBERNADORES, COLONIA HIDALGO UNIDO, FRACCIONAMIENTO PARQUE DE POBLAMIENTO. CÓDIGO POSTAL 42035, PACHUCA, HIDALGO.		

...	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO NETO
...	MEGÁFONO DE MANO.- INCLUYE LECTOR DE MEMORIAS USB Y SD, DE 25 WATTS REPRODUCE AUDIO EN FORMATO MP3 PARA QUE PUEDAS UTILIZARLO EN SITUACIONES EN LAS QUE SE REPITE EL MISMO MENSAJE, DAR INSTRUCCIONES, PONER MÚSICA Y MÁS. TAMBIÉN PUEDES USARLO COMO MEGÁFONO NORMAL O ACTIVAR SU SIRENA EN CUALQUIER EMERGENCIA O SIMULACRO. TIENE BOTONES DE CONTROL PARA EL REPRODUCTOR, CONTROL DE VOLUMEN INDEPENDIENTE AL DEL MICRÓFONO, SECTOR DE FUNCIÓN Y LEDS INDICADORES DE REPRODUCCIÓN. INCLUYE 8 PILAS ALCALINAS TAMAÑO "C" DE 1.5 VOLTS, DIÁMETRO DE 2.6 CM. (MARCA STEREN)...	136	PIEZA	\$ 1,229.73	\$167,243.28
				SUBTOTAL	\$167,243.28
				I.V.A	\$26,758.92
				IMPORTE TOTAL	\$194,002.20
SELLO Y FECHA DE RECEPCIÓN (LEGIBLES)	(Nombre)				
	NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA QUE RECIBE (firma)				
	IMPORTE TOTAL CON LETRA CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOS PESOS 20/100 M.N.			TOTAL	ENTREGA PARCIAL
				X	

Es importante destacar que, de la copia certificada de la Remisión antes detallada, se advierte que cuenta con sello de recibido del Almacén Central de los Servicios de la Salud de Hidalgo, de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis.

4. De la Factura con número de folio 1475, de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, de la empresa GRUPO GOZDILLA, S.A. DE C.V., se observa lo siguiente:



GRUPO GOZDILLA, S.A. DE C.V.

Facturado a: (2) SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO				Comprobante fiscal digital Folio: 1475 Fecha: 2016-06-21 Forma de pago: Pago en una sola exhibición		
Cantidad	Unidad	Clave	Descripción	No. partida	P/U	Importe
136	PIEZA	...	*MEGÁFONO DE MANO.- INCLUYE LECTOR DE MEMORIAS USB Y SD, DE 25 WATTS REPRODUCE AUDIO EN FORMATO MP3 PARA QUE PUEDAS UTILIZARLO EN SITUACIONES EN LAS QUE SE REPITE EL MISMO MENSAJE, DAR INSTRUCCIONES, PONER MÚSICA Y MÁS. TAMBIÉN PUEDES USARLO COMO MEGÁFONO NORMAL O ACTIVAR SU SIRENA EN CUALQUIER EMERGENCIA O SIMULACRO. TIENE BOTONES DE CONTROL PARA EL REPRODUCTOR, CONTROL DE VOLUMEN INDEPENDIENTE AL DEL MICRÓFONO, SECTOR DE FUNCIÓN Y LEDS INDICADORES DE REPRODUCCIÓN. INCLUYE 8 PILAS ALCALINAS TAMAÑO "C" DE 1.5 VOLTS, DIÁMETRO DE 2.6 CM. (MARCA STEREN)...",	1 S/C	1,229.73	167,243.28
NUMERO DE CONTRATO MAI-194-2016 ADJUDICACIÓN DIRECTA FUENTE DE FINANCIAMIENTO: PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO ... (ciento noventa y cuatro mil dos pesos 21/100 M.N.)					SUBTOTAL	167,243.28
					...	
					IVA	26,758.92
					TOTAL	194,002.20

5. De la transferencia electrónica de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, se desprende lo siguiente:

<i>Operación exitosa</i>	<i>Nombre del cliente</i>	<b>SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO</b>
<i>Tipo de operación</i>	<i>Importe de la operación</i>	<b>194,002.20 MXP</b>
<i>Descripción</i>	<i>de la</i>	<b>operación</b>
...	<i>de la</i>	
<i>Titular de la cuenta</i>	<i>de la</i>	<b>GPO GOZDILLA S.A. DE C.V.</b>
	<i>de la</i>	
<i>Titular de la cuenta</i>	<i>de la</i>	<b>SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO OPORTUNIDADES 2012</b>
	<i>de la</i>	
<i>Motivo de pago</i>	<i>de la</i>	
... (sic) (Énfasis añadido)	<i>de la</i>	<b>PAGO FACTURA 0P013</b>

Documentales que al cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 122 en su párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 197, 202 y 210-A, del Código Federal de Procedimientos Civiles ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 11, toda vez que administradas con las manifestaciones expuestas por la convocante en el oficio sin número de fecha veintisiete de marzo de dos mil

M  
 J

dieciocho, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el diez de abril de dos mil dieciocho (fojas 566 y 567), en el que manifiesta de manera textual: "... la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-012-000997-NI2-20116, **feneció con el fallo de fecha 12 de mayo de 2016, por el cual se declaró desierta la totalidad de la misma, ... por lo que finalizó el Procedimiento de Adjudicación Directa, en fecha 16 de junio de 2016 se celebra el contrato MAI-194-2016 con el proveedor "GRUPO GOZDILLA S.A. DE C.V.", para la adquisición de 136 equipos de perifoneo por un monto de \$194,002.20 (Ciento noventa y cuatro mil dos pesos 20/100 M.N.),... mismos que se recibieron a entera satisfacción de estos Servicios de Salud de Hidalgo en fecha 21 de junio de 2016 ...**", acreditan que la convocante recibió de la empresa adjudicada de manera directa GRUPO GOZDILLA S.A. DE C.V., los bienes relativos al "EQUIPO DE PERIFONEO" objeto de la Licitación Pública que nos ocupa.

En consecuencia, y toda vez que ha sido acreditada la entrega y recepción de los bienes objeto de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-012-000997-NI2-20116, resulta inconcuso que la materia del procedimiento de contratación referido ha dejado de existir al haberse cumplido el fin para el cual se llevó a cabo; por ende, el fallo de la Licitación Pública de referencia ya no puede surtir efecto legal o material alguno actualizándose de este modo la causal de sobreseimiento contemplada en el artículo 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del tenor literal siguiente:

**"Artículo 68.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

**III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."**

Tiene aplicación en el presente asunto, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal, del tenor literal siguiente:

**"SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE. De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse,**



*procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.”<sup>2</sup>*

Aunado a lo anterior, el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone lo siguiente:

*“Artículo 70. Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, **siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial** y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.*

...

*Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.”*

No obstante, del escrito de inconformidad recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental “CompraNet”, el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, presentada por la

NOTA 11

C. [REDACTED] Administrador Único de la empresa [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-0120000997-I2-2016, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**, para la contratación de “EQUIPO DE PERIFONEO, no se desprende que la inconforme haya hecho valer la suspensión a que alude el artículo 70 antes invocado, y esta autoridad no advirtió la existencia de alguna irregularidad que ameritara decretar de oficio dicha suspensión, no habiendo causa legal que lo impidiera, **la materia del procedimiento de contratación referido ha dejado de existir.**

NOTA 12

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **SE SOBRESEE** la inconformidad

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Marzo de 2003, Tesis: 2a./J. 10/2003, Página: 386. Registro: 184572.

**NOTA 13** presentada por la C [REDACTED] Administradora Única de la empresa [REDACTED] **NOTA 14**  
[REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional  
Abierta número **LA-012000997-I2-2016**, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**,  
para la adquisición de **"EQUIPO DE PERIFONEO"**; por las razones precisadas en el considerando  
**SEGUNDO** de la presente resolución.

**NOTA 15** **SEGUNDO.** Se comunica a la empresa [REDACTED] que esta  
resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 último párrafo  
de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a la empresa inconforme [REDACTED] **NOTA 16**  
[REDACTED] a la empresa tercera interesada **GRUPO GOZDILLA, S.A. DE C.V.** por rotulón, y por  
oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones I inciso d), II y III, de la Ley de  
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y en su oportunidad, archívese el  
expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firma, el **MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, Director  
General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con fundamento en lo dispuesto  
en el artículo 83, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública,  
ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director  
General Adjunto de Inconformidades y, la **LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ**, Directora  
de Inconformidades "C", de la Secretaría de la Función Pública.

  
**MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**  
**LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ****ELABORÓ**  
**LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ****REVISÓ**

AGL



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	<b>Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.</b>		
Documento:	<b>Instancia de Inconformidad</b>		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	<b>18, (dieciocho) fojas.</b>		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	<b>Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez</b>		
Autorización por el Comité de Transparencia:	<b>SESIÓN TRIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA, DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019.</b>		

**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución 17/04/2018 del expediente 104/2016.**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.



Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
3	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <b>es la persona moral que promueve la</b> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <b>es la persona moral que promueve la</b> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
7	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <b>es la persona moral que promueve la</b> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
8	3	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <b>es la persona moral que promueve la</b> inconformidad, y



Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
9	6	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
10	6	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
11	13	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
12	13	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una
13	14	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
14	14	Confidencial	11	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por



Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
15	14	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza
16	14	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza



<b>Sesión:</b>	<b>TRIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA</b>
<b>Fecha:</b>	<b>3 DE SEPTIEMBRE DE 2019</b>

## ACTA DE SESIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 3 de septiembre de 2019, reunidos en la sala número 4 del piso 4, del edificio sede ubicado en Insurgentes sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme la convocatoria realizada el 30 de agosto del año en curso, para celebrar la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la Secretaria Técnica del Comité verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Comité:

1. **Mtro. Gregorio González Nava**

Director General de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. **Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo**

Directora de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64 párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. **LC. Carlos Carrera Guerrero**

Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Representante del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 párrafo cuarto fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez verificado el quórum legal se dio inicio a la Sesión.

### PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

#### I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

#### II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

##### A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 0002700263919
2. Folio 0002700264619
3. Folio 0002700264719
4. Folio 0002700279919
5. Folio 0002700280719



6. Folio 0002700283319
7. Folio 0002700300419
8. Folio 0002700302519
9. Folio 0002700302619
10. Folio 0002700302719
11. Folio 0002700302819
12. Folio 0002700302919
13. Folio 0002700303219

**B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.**

1. Folio 0002700259019
2. Folio 0002700262219
3. Folio 0002700267419
4. Folio 0002700274819
5. Folio 0002700278419
6. Folio 0002700279419
7. Folio 0002700282419
8. Folio 0002700284819
9. Folio 0002700292119
10. Folio 0002700292919
11. Folio 0002700296919
12. Folio 0002700297319
13. Folio 0002700297619
14. Folio 0002700298019
15. Folio 0002700299119

**C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.**

1. Folio 0002700261619
2. Folio 0002700268419
3. Folio 0002700269719
4. Folio 0002700274219
5. Folio 0002700280119
6. Folio 0002700284119
7. Folio 0002700304119

**D. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la Inexistencia de la información.**

1. Folio 0002700263419

**III. Cumplimientos a resoluciones INAI**

1. RRA 4466/19, Folio 0002700209319

**IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.**

1. Folio 0002700298319
2. Folio 0002700294319
3. Folio 0002700295519
4. Folio 0002700296319
5. Folio 0002700296519



- 6. Folio 0002700301019
- 7. Folio 0002700303019
- 8. Folio 0002700304019

**V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**A. Artículo 70, fracción XVIII**

- 1. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/505/2019.
- 2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social (OIC-PROSPERA), a través del oficio OIC/493/2019.

**B. Artículo 70, fracción XXIV**

- 1. Órgano Interno de Control en la Policía Federal (OIC-PF), a través del oficio OIC/PF/252/2019.
- 2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/435/2019.
- 3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), a través del oficio AAI/042/2019.

**C. Artículo 70, fracción XXXVI .**

- 1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), a través del oficio 110.4.5.1110
- 2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), a través del oficio DGCSCP/312/209/2019.

**VI. Asuntos Generales.**

A continuación, el Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los integrantes aprueban por unanimidad el orden del día para la presente sesión, sin adicionar asuntos generales.

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las áreas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efectos de emitir la resolución siguiente.

**A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.**

**A.1. Folio 0002700263919**

Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGD), Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEIPPCI), la Dirección General de Información e Integración (DGII), la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial (DGRSP) y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar (OIC-BIENESTAR), se emite la siguiente:

*[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]*



Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-CNBB se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN V.B.2.ORD.35.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de particulares (proveedores), con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de personas morales, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban la versión pública del documento señalado, misma que será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-CNBB.

**B.3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), oficio AAI/042/2019,** A través del oficio AAI/042/2019, el OIC-FIFOMI solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia de los siguientes documentos::

Denominación del Documento	Número de Auditoría
Cédula de Observaciones 1	1/2019
Cédula de Observaciones 1	2/2019
Cédula de Observaciones 2	2/2019
Informe Ejecutivo	2/2019

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-FIFOMI se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN V.B.3.ORD.35.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FIFOMI de los nombres de terceros y los nombres de los servidores públicos ajenos al procedimiento, lo anterior, de conformidad al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad de los nombres de las personas morales ajenas al procedimiento, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-FIFOMI.

**C. Artículo 70, de la LGTAIP, fracción XXXVI.**

**C.1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), oficio 110.4.5.1110**

A través del oficio 110.4.5.1110 la UAJ solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia de las siguientes resoluciones:

- SRACP/300/207/2018
- SRACP/300/219/2018
- SRACP/300/220/2018
- SRACP/300/228/2018



- SRACP/300/487/2018
- SRACP/300/488/2018
- SRACP/300/489/2018
- SRACP/300/490/2018
- SRACP/300/491/2018
- SRACP/300/492/2018

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la UAJ, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN V.C.1.ORD.35.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la UAJ de a denominación o razón social de las personas morales, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad respecto al nombre de particular(es) o tercero(s), a efecto de que se clasifique con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto al número de escritura, en virtud de que constituye información pública y no hace identificada o identificable a alguna persona.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, la UAJ.

**C.2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), oficio DGCSCP/312/209/2019**

A través del oficio DGCSCP/312/209/2019, la DGCSCP solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, II y III de la Ley Federal de la materia de los siguientes expedientes:

243/2015	0237/2017	243/2017	318/2016	097/2018	043/2017	263/2016 y su acumulado 264/2016	106/2016	150/2016	138/2017
104/2016	026/2017	248/2017	246/2017	098/2018	051/2017	277/2016 y su acumulado 294/2016	123/2016	179/2017 y su acumulado 219/2017	172/2017
129/2016	027/2017	249/2017	033/2018	099/2018	052/2017 y su acumulado 053/2017	278/2016 y su acumulado 296/2016	085/2017	162/2016	092/2017
135/2016	028/2017	261/2017	379/2016	101/2017	057/2016	279/2016 y su acumulado 297/2016	086/2017 y su acumulado 104/2017	226/2017	093/2017
144/2016	032/2017	281/2017	012/2017	102/2017	069/2016	280/2016 y su acumulado 295/2016	110/2016	258/2016	094/2017
154/2016	050/2017	003/2018	088/2017	121/2016	078/2017	287/2016	102/2016	245/2017	195/2017
172/2016 y su acumulado 173/2016	054/2017	020/2018	008/2018	140/2016	103/2017	302/2016	112/2016	095/2016	160/2016
182/2016	055/2017	022/2018	021/2018	163/2017	119/2016	319/2016	202/2016	158/2016	165/2017



227/2016	062/2017	025/2018	038/2018	182/2017	134/2016	326/2016	236/2017	180/2016	076/2016
249/2016	068/2017 y su acumulado 069/2017	037/2018	046/2018	193/2017	147/2016	333/2016	237/2017	109/2016	183/2016
250/2016	071/2017	097/2017	026/2018	217/2016	153/2016	334/2016	198/2017	124/2016	255/2016
253/2016	089/2017	265/2017	027/2018	231/2017	164/2016	353/2016	228/2017	088/2016	160/2017
260/2016	132/2017	146/2017	085/2018	233/2017	164/2017	373/2016	171/2017	111/2016	165/2017
281/2016	134/2017	167/2017	028/2018	235/2017	176/2016	181/2017	156/2017	029/2017	076/2016
283/2016	139/2017	264/2017	093/2018	263/2017	190/2016	184/2017	285/206	178/2017	183/2016
299/2016	141/2017	259/2016	040/2018	275/2017	193/2016	183/2017	714/2015	061/2016	255/2016
300/2016	143/2017	369/2016	047/2018	276/2017	194/2016	105/2016	097/2016	091/2017	160/2017
317/2016	154/2017	006/2018	048/2018	292/2016	216/2016	170/2017	212/2016	252/2017	345/2016
328/2016	155/2017	169/2017	049/2018	327/2016	218/2016	001/2018	215/2016	258/2017	352/2016
337/2016	161/2017	132/2016	074/2017	467/2015	230/2016	004/2018	218/2017	259/2015	356/2015
359/2016	168/2017	133/2016	082/2018	014/2017	242/2017	009/2018	220/2017	260/2017	357/2016
362/2016	172/2017	074/2016	084/2018	015/2017	255/2017	016/2016	221/2017	262/2016	358/2016
364/2016	204/2017	203/2016	086/2018	017/2016	258/2017	037/2017	223/2017	267/2017	367/2016
375/2016	216/2017	138/2016	092/2018	018/2016	261/2016	056/2016	225/2016	268/2017	378/2016
376/2016	234/2017	185/2017	094/2018	019/2016	175/2016	058/2016	227/2017	284/2016	380/2016
002/2017	241/2017	180/2017	096/2018	031/2018	175/2017	065/2016	237/2015	293/2016	389/2015 y su acumulado 589/2015
004/2017	083/2016	100/2017	125 y su acumulado 136/2017	157/2016	177/2016	205/2017	238/2017	301/2016	473/2015
010/2017	086/2016	106/2017	131/2016	159/2016	188/2017	206/2017	240/2017	305/2016	685/2015
068/2016	093/2016	107/2017	139/2016	166/2017	189/2017	207/2017	245/2016	323/2016	SAN/045/2015
077/2017	094/2016	113/2016	151/2017	171/2016	194/2017	208/2017	247/2017	335/2016	SAN/012/2016
079/2016	098/2016	118/2016	155/2016	174/2017	196/2017	209/2017	251/2016	344/2016	SAN/024/2016
SAN/021/2017	SAN/031/2015	SAN/020/2016 P	SAN/020/2016 S						

Handwritten blue mark resembling a stylized '2' or 'N' with a vertical line extending downwards.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la DGCSCP, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN V.C.2.ORD.35.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de personas físicas terceros, RFC de persona física, firma de particulares, domicilio del representante legal de la empresa sancionada, nombre del denunciante, y domicilio de particulares, mismos que obran dentro de los expedientes de los procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Handwritten blue signature or mark.



Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP del dato consistentes en el nombre de persona moral ajena al procedimiento (no sancionada), mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de representante legal, correo electrónico de persona física, y nombre de persona física, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de la denominación o razón social de persona moral, correo electrónico de persona moral, domicilio de persona moral, nombre de instituciones bancarias, clabe interbancaria de persona moral, Registro Federal de Contribuyentes de persona moral, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a que desclasifique el dato del nombre de servidores públicos, como lo es el de Presidente Municipal, mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a efecto de que teste los datos confidenciales de manera homogénea, toda vez que se advierten datos abiertos en los documentos, y evite testar en bloque, respecto a los datos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión siendo las 11:39 horas del día 3 de septiembre del 2019.



**Mtro. Gregorio González Nava  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESIDENTE**

**Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo  
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero  
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

*LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.*

Elaboró: Mtra. Estefanía Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité